

FOLLETO INFORMATIVO
A&G ARIS HIBRIDACIONES SCR, S.A.

Junio 2026

Este folleto (el "Folleto") contiene la información necesaria para que el inversor pueda emitir un juicio fundamentado sobre la oportunidad de inversión que se propone y estará disponible para los inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante lo anterior, la información contenida en este Folleto puede modificarse en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, y los estados financieros auditados de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma establecida por la ley, y todos los documentos se registrarán en la Comisión del Mercado de Valores (CNMV), donde estarán disponibles para su consulta. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	LA SOCIEDAD	3
<i>I.</i>	<i>Datos generales</i>	3
<i>II.</i>	<i>Régimen jurídico y normativa aplicable</i>	11
<i>III.</i>	<i>El patrimonio y las Acciones de la Sociedad</i>	11
<i>IV.</i>	<i>Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones</i>	14
<i>V.</i>	<i>Régimen de creación y venta de Acciones</i>	20
<i>VI.</i>	<i>Procedimientos y criterios de valoración</i>	20
<i>VII.</i>	<i>Procedimientos de gestión del riesgo y la liquidez</i>	21
CAPÍTULO 2	POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS	21
<i>I.</i>	<i>Política de Inversión de la Sociedad</i>	21
<i>II.</i>	<i>Estrategia de inversión de la Sociedad</i>	23
<i>III.</i>	<i>Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad</i>	24
<i>IV.</i>	<i>Reciclaje y Reinversiones</i>	24
<i>V.</i>	<i>Vehículos Paralelos</i>	24
<i>VI.</i>	<i>Distribuciones Temporales</i>	25
<i>VII.</i>	<i>Información para los Accionistas</i>	25
CAPÍTULO 3	HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	26
<i>I.</i>	<i>Remuneración de la Sociedad Gestora</i>	26
<i>II.</i>	<i>Gastos de la Sociedad</i>	27
CAPÍTULO 4	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR	28
<i>I.</i>	<i>Sustitución de la Sociedad Gestora</i>	28
<i>II.</i>	<i>El Asesor</i>	30
<i>III.</i>	<i>Conflictos de interés</i>	30
CAPÍTULO 5	OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	31
<i>I.</i>	<i>Obligaciones de información</i>	31
CAPÍTULO 6	INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR	31
CAPÍTULO 7	RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO	32
ANEXO I		33
ANEXO II		41
ANEXO IV		43
ANEXO V		44

A&G ARIS HIBRIDACIONES SCR, S.A. (la "Sociedad")

Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les adjudica este Folleto y en particular, el **Anexo I**, salvo que expresamente se disponga lo contrario. Como **Anexo III** a este Folleto, junto con los estatutos sociales (los "Estatutos") de la Sociedad.

CAPÍTULO 1 LA SOCIEDAD

I. Datos generales

1. Denominación, domicilio y objeto social de la Sociedad

El nombre de la Sociedad será "A&G Aris Hibridaciones SCR, S.A."

La Sociedad se constituye de conformidad con la LECR, la LSC y demás normativa española aplicable, y su domicilio estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).

El objeto social de la Sociedad es el que consta en sus Estatutos.

2. La Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación de la Sociedad se ha delegado en la entidad A&G Luxembourg AM, S.A., entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B167203 (la "**Sociedad Gestora**"). La Sociedad Gestora es titular de una licencia para gestión de vehículos de inversión alternativa en Luxemburgo, está debidamente inscrita en la Comisión de Seguimiento del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*) y, habiendo solicitado la libre prestación de servicios en España, cuenta con autorización de la CNMV suficiente para actuar en su condición de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrada, prevista en la LECR.

No se tiene constancia de ningún conflicto de interés a que pueda dar lugar tal delegación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

En la fecha de este Folleto, la Sociedad Gestora no delega en terceros ninguna función de gestión.

La Sociedad Gestora ha desarrollado una Política Ambiental, Social y de Buen Gobierno (Política ASG) que establece sus compromisos, con los vehículos que gestione, en asuntos ambientales, sociales y de gobernanza, y que tiene como objetivo guiar su actividad de inversión sostenible, incluyendo la realizada a través de la gestión de la Sociedad.

3. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora ha designado su propio Comité de Inversiones, compuesto por miembros con conocimientos, capacidades y experiencia relevantes y contrastables para el puesto que se le asigna. Las funciones realizadas por el Comité de Inversiones serán, entre otras, la toma de decisión respecto de las Inversiones y desinversiones de la Sociedad, así como la gestión y control de las Inversiones y desinversiones de la Sociedad, y que será común para los Fondos Paralelos (incluyendo la Sociedad).

(i). Composición

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán en todo caso contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

(ii). Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable de adoptar las decisiones de Inversión y desinversión de los Fondos Paralelos, así como la gestión y control de las Inversiones y desinversiones de los Fondos Paralelos.

La capacidad de decisión de dicho Comité de Inversiones se basa en (a) el reconocimiento en los estatutos sociales de la Sociedad Gestora de la posibilidad de que el consejo de administración de la Sociedad Gestora pueda facultar a un comité para la toma de decisiones, (b) la adopción por parte del consejo de administración de su creación y de dotar a dicho Comité de Inversiones estas facultades de decisión y (c) dicho Comité de Inversiones está formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora (i.e. administradores o empleados de la Sociedad Gestora).

(iii). Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de los Fondos Paralelos según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros, y con anterioridad a la formalización de cualquier Inversión o desinversión por los Fondos Paralelos, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones adoptará sus resoluciones por mayoría de votos favorables. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto entidades del Grupo A&G como entidades que no pertenezcan al Grupo A&G, y en especial, del Asesor quien contará con su propio comité o consejo asesor específico en relación con las Inversiones de los Fondos Paralelos para el análisis y la valoración de las propuestas que dirija al Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá incorporar a sus deliberaciones y a sus labores de análisis de las Inversiones a determinados expertos en los sectores o verticales a los que se dirijan las Inversiones concretas, a fin de asistir a los miembros del Comité de Inversiones en sus tareas de análisis y recomendación de Inversiones. Dichos expertos podrán asistir al Comité de Inversiones de forma recurrente y la Sociedad Gestora podrá decidir su organización en un comité de expertos que dará apoyo al Comité de Inversiones.

4. Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos como órgano de supervisión de los mismos, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se establece más adelante).

(i). Composición

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los Inversores que hubieran suscrito los tres (3) o, en su caso cinco (5) mayores Compromisos de Inversión en la Sociedad en cada momento.

En el caso de que la Sociedad hubiera suscrito algún acuerdo de inversión con algún Vehículo Paralelo, el Comité de Supervisión de los Vehículos Paralelos y de la Sociedad será común, y participarán en él los representantes de los cinco (5) Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran suscrito los Compromisos de mayor importe considerando la Sociedad y los Vehículos Paralelos de manera conjunta.

En el supuesto en el que varios Inversores hubieran suscrito Compromisos de Inversión de idéntico importe, el Inversor que será designado miembro del Comité de Supervisión será aquel que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá a su discreción: (i) establecer unos importes mínimos para participar en el Comité de Supervisión; (ii) ampliar el número de miembros si considera que es de interés para los Fondos Paralelos o (iii) designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos Inversores que la Sociedad Gestora considere oportuna su participación por sus conocimientos técnicos o para actuar en representación de los intereses de los Inversores con Compromisos de Inversión de menor importe.

El Comité de Supervisión contará con un Presidente, cargo que recaerá en el representante del Inversor que hubiera suscrito el mayor Compromiso de Inversión en la Sociedad, tomando en consideración los Compromisos de Inversión suscritos en la Sociedad y el resto de los Vehículos Paralelos de manera conjunta, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Registro y, en caso de empate, el cargo recaerá sobre el representante del Inversor que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz pero no de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Asimismo, ni el Promotor ni cualquiera de sus administradores, empleados, accionistas o Entidades Vinculadas podrán formar parte o designar representantes en el Comité de Supervisión.

(ii). Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión, sin perjuicio de cualesquiera otras que se le asigne en virtud del presente Folleto:

1. supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de los Fondos Paralelos y, en su caso, a propuesta de la

- Sociedad Gestora en el caso de duda razonable, emitir su opinión sobre si una Inversión tiene cabida en la Política de Inversión;
2. aprobar la prórroga de la duración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto
 3. autorizar, previa propuesta de la Sociedad Gestora, la prórroga del Período de Inversión por un plazo adicional de un (1) año
 4. recibir información sobre el estado de las Inversiones y desinversiones de la Sociedad y ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la valoración de las Inversiones;
 5. actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para la Sociedad o la Sociedad Gestora en relación con este;
 6. una vez finalizado el Período de Inversión, emitir su opinión, previa decisión de la Sociedad Gestora, respecto de la posibilidad de formalización por los Fondos Paralelos de Nuevas Inversiones;
 7. resolver, con carácter vinculante, los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de inmediato sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pudiera surgir convocando asimismo una reunión del Comité de Supervisión a estos efectos, y se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés hasta que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión;
 8. emitir su opinión sobre cualquier asunto de los que se contemplan en este Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de los Fondos Paralelos.

(iii). Periodicidad de las reuniones

El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución conforme a lo establecido en este Folleto; (ii) cuando lo soliciten al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros; o (iii) cuando lo solicite la Sociedad Gestora de manera extraordinaria, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En todo caso, el Comité de Supervisión se reunirá al menos, una (1) vez cada año natural (i.e., entre enero y diciembre de cada año, incluidos).

(iv). Normas procedimentales de convocatoria y celebración de las reuniones del Comité de Supervisión

Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos siete (7) días naturales de antelación a la celebración de la reunión y de dos (2) días naturales cuando se trate de asuntos urgentes. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de

Supervisión estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión. Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, el quórum a continuación. Para el caso de que no se cumpla dicho quórum, el anuncio podrá fijar la segunda convocatoria transcurridas un mínimo de veinticuatro (24) horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.

Serán válidos los acuerdos del Comité de Supervisión celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Sociedad Gestora.

A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión y así lo acepte el presidente del Comité de Supervisión.

(v). Adopción de resoluciones

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. El Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate, salvo que se disponga de otra mayoría en este Folleto. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. Será condición necesaria para la emisión de un voto favorable por parte del Comité de Supervisión la presencia mínima del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (i.e. excluyendo a aquellos miembros vinculados a la Gestora). No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

En lo no dispuesto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

5. Junta General de Accionistas

(i). Convocatoria de la Junta y Celebración a través de medios telemáticos

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los mismos del Consejo de Administración. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes accionistas elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se regirán por las disposiciones contenidas en los Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de evitar dudas, se deja constancia de que el órgano de administración podrá convocar la Junta General para su celebración por medios exclusivamente telemáticos e igualmente podrá habilitar la asistencia a través de medios telemáticos a una Junta General convocada para su celebración de forma física. En estos supuestos, el órgano de administración deberá tomar en consideración los medios técnicos y las bases jurídicas que lo hagan posible, debiendo garantizarse debidamente la identidad de los accionistas o sus representantes, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión y, según proceda, se informará a los accionistas de los trámites, plazos y

procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes y para el ejercicio de sus derechos. Asimismo, en caso de celebrarse la junta por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá que se han celebrado en el domicilio social, con independencia de donde se halle su presidente.

Salvo en aquellos supuestos en los que la LSC o, en casos particulares, los Estatutos, exijan una mayoría superior, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la LSC o en los Estatutos, según corresponda, los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple del capital presente o representado.

(ii). Constitución de la Junta General

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

(iii). Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

(iv). Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá

aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

(v). Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en los Estatutos Sociales las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

6. Consejo de Administración

La Sociedad será administrada y representada, a elección de la Junta General, por un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de cinco (5) miembros (el “**Consejo de Administración**”).

La Junta General, a instancia de la Sociedad Gestora, determinará el número de miembros del Consejo de Administración dentro de los anteriores límites – la designación de la persona que haya de ocupar una posición en el Consejo de Administración de la Sociedad será a discreción de la Sociedad Gestora y acordada por la Junta General.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración (i.e., administrador) no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Los Accionistas se comprometen a facilitar el nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración en virtud de todo lo anterior.

Del mismo modo, se acuerda que:

- (i). el cargo de administrador no esté retribuido;
- (ii). que la duración del cargo sea por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección, una o más veces, por periodos de igual duración; y
- (iii). el nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

En el supuesto de que se opte por un Consejo de Administración, los Accionistas, cuándo en estos concurra un puesto en el Consejo de Administración de la Sociedad, se comprometen a facilitar el nombramiento del Presidente y, en su caso, Vicepresidente, Secretario y, en su caso, Vicesecretario, que determine la Sociedad Gestora a su discreción. Lo mismo será de aplicación en el supuesto en el que la Sociedad Gestora proponga el nombramiento de un consejero con facultades delegadas (i.e., consejero delegado en el que se delegarán todas las facultades correspondientes al Consejo de Administración, salvo las indelegables en virtud de la LSC y demás normativa de aplicación). El Presidente tendrá voto dirimente.

Como regla general, los miembros del Consejo de Administración se comprometen a votar a favor de cualquier acuerdo propuesto por la Sociedad Gestora, sus accionistas y, en cualquier

caso, se entenderán válidamente adoptadas cuando hayan sido aprobadas por una mayoría de miembros del Consejo de Administración presentes o representados.

7. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "LECR"), la Sociedad Gestora ha designado a Caceis Bank Spain, S.A.U., entidad registrada en la CNMV con el número de registro 238, con domicilio social en Parque Empresarial La Finca – Paseo Club Deportivo, s/n – Edificio 4 – Planta 2 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A28027274, como entidad depositaria para la Sociedad (el "Depositario").

Las funciones del Depositario y las obligaciones a las que queda sometido son las contempladas en la LECR y su normativa de desarrollo; en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013; y en la documentación legal de la Sociedad.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

8. Auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma establecida por la ley. La Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de constitución de la Sociedad y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, nombrará a los Auditores de cuentas de la Sociedad. Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa de desarrollo que venga a sustituirlo en cualquier momento) y deberá notificarse a la CNMV y a los Accionistas, a quienes también se notificará sin demora cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

9. Asesor jurídico

En la fecha de este Folleto, el asesor jurídico de la Sociedad Gestora en relación con la constitución de la Sociedad es Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P. con domicilio en la calle Goya, 4, 28001 Madrid (España) y NIF A-82376880.

10. Otros asesores

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones o desinversiones en Sociedades de Cartera, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas tras haber considerado las resoluciones del Comité de Inversiones, todo ello sin perjuicio de que la Sociedad Gestora recurrirá, a los efectos de la preparación de las decisiones de inversión y desinversión por los órganos competentes conforme a lo previsto en este Folleto y en la legislación aplicable, a asesores externos que dispongan, a juicio de la Sociedad Gestora, de la adecuada honorabilidad, cualificación, capacidad y suficiencia para desarrollar el encargo atribuido por esta, y sin que ello afecte en modo alguno a la obligación de la Sociedad Gestora de disponer de los medios humanos y técnicos adecuados conforme a lo previsto en la LECR. Entre otros, los asesores externos a los que la Sociedad Gestora tiene previsto acudir incluirán asesores legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, de seguros, proveedores de datos e informes y proveedores de *data rooms*.

11. Mecanismos para cubrir los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos en relación con las actividades que ejerce.

II. Régimen jurídico y normativa aplicable

1. Régimen jurídico

La Sociedad se rige por las disposiciones establecidas en sus Estatutos, el presente Folleto, la LECR y las disposiciones que la desarrollan o pueden desarrollarla en el futuro, así como por las relaciones contractuales que en su caso pueda haber relativas a la gestión y funcionamiento de la Sociedad.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), en su versión modificada, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el **Anexo IV** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad está clasificada como un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado “producto del Artículo 9” del SFDR.

2. Ley aplicable y jurisdicción

El Folleto y los Estatutos se regirán e interpretarán a todos los efectos con arreglo a la ley española.

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española.

Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del Folleto y/o de los Estatutos, o relativa, directa o indirectamente a estos, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista, o de los Accionistas entre sí, se someterá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España).

3. Consecuencias de invertir en la Sociedad

En la fecha de este Folleto, no existe información relativa a la rentabilidad histórica de la Sociedad ni intermediarios financieros a los que hacen referencia las letras m) y n) del artículo 68.1 de la LECR o norma que la sustituya en cada momento.

El Accionista debe ser consciente de que su participación en la Sociedad implica riesgos significativos y debe considerar si una inversión es apropiada para su perfil como inversor. Antes de la suscripción del Compromiso de Inversión pertinente en la Sociedad, la Carta de Adhesión, los Accionistas deben aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

III. El patrimonio y las Acciones de la Sociedad

1. Capital social y compromiso de inversión

Sin perjuicio de eventuales posteriores ampliaciones o reducciones de capital, en el momento de su constitución, la Sociedad tendrá un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL

(1.200.000€) EUROS, representado por un millón doscientos mil (1.200.000) acciones nominativas, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), (las “**Acciones**”).

2. Características generales y forma de representación de las Acciones

Las acciones emitidas en el momento de la constitución de la Sociedad son de una única clase (Clase P), están numeradas correlativamente de la 1-P a la 1.200.000-P, ambas inclusive, todas ellas suscritas íntegramente por el Promotor y desembolsadas en un 25%. Sin perjuicio de que en el momento de la constitución no se han emitido Acciones Clase A, Acciones Clase B y Acciones Clase C, es intención del Promotor y la Sociedad Gestora que cualquier emisión adicional de Acciones de la Sociedad lo sea de Acciones Clase A, Acciones Clase B y/o Acciones Clase C, a favor de inversores que suscriban Compromisos de Inversión, en los términos y con los derechos atribuidos a dichas clases de Acciones que se indican en los apartados siguientes.

La aceptación por la Sociedad Gestora de una Carta de Adhesión firmada por cada uno de los Inversores en la Sociedad implicará una obligación de cumplir con las relaciones contractuales (acuerdos de funcionamiento) que pueda haber relativos a la gestión y funcionamiento de la Sociedad, con el presente Folleto y con los Estatutos por los que se rige la Sociedad y, en particular, la obligación de suscribir y disponer de los Compromisos de Inversión recogidos en la correspondiente Carta de Adhesión.

Las Acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

3. Clases de Acciones

Las distintas clases de Acciones se dividen del siguiente modo:

- (a) Acciones Clase A: son aquellas Acciones que serán suscritas por los Inversores que hubieran participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores hasta un importe máximo equivalente al compromiso asumido por cada Inversor en dicho Vehículo Coinversor. Cada uno de los Inversores titulares de Acciones Clase A deberá asumir un Compromiso de Inversión mínimo de cincuenta mil (50.000) euros.
- (b) Acciones Clase B: son aquellas Acciones que serán suscritas por los Inversores que no hayan participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores o por Inversores que hubieran participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores, respecto del importe que exceda del compromiso asumido previamente en dichos Vehículos Coinversores, siempre que su Compromiso de Inversión sea inferior a cinco millones (5.000.000) de euros. Cada uno de los Inversores titulares de Acciones Clase B deberá asumir un Compromiso de Inversión mínimo de ciento veinticinco mil (125.000) euros.
- (c) Acciones Clase C: son aquellas Acciones que serán suscritas por los Inversores que no hayan participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores o por Inversores que hubieran participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores, respecto del importe que exceda del compromiso asumido previamente en dichos Vehículos Coinversores, siempre que su Compromiso de Inversión sea igual o superior a cinco millones (5.000.000) de euros.
- (d) Acciones Clase P: son aquellas Acciones que serán suscritas por el Promotor de la Sociedad.

En caso de que estos Inversores no tengan la consideración de inversores profesionales en los términos previstos en la LECR, estos Accionistas deberán declarar por escrito en un documento distinto a la Carta de Adhesión que son conscientes de los riesgos ligados al Compromiso de Inversión asumido. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá autorizar la asunción de Compromisos de Inversión por importes inferiores, siempre y cuando el importe del Compromiso de Inversión no sea inferior al mínimo legalmente establecido en cada momento (que, a la fecha del presente Folleto, es de diez mil (10.000) euros en los supuestos previstos en el artículo 75.2b) de la LECR, siempre que el patrimonio financiero del Accionista no supere los quinientos mil (500.000) euros) y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 de la referida norma para la suscripción de Acciones por Accionistas que sean inversores no profesionales. En este sentido, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora cumplirá con cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa aplicable en relación con el presente apartado y, en especial, en relación con la inversión en la Sociedad por parte de Accionistas que sean inversores no profesionales (por ejemplo, y sin carácter limitativo, la elaboración y entrega del documento de datos fundamentales requerido conforme al Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 (o norma que lo sustituya en cada momento)). Las obligaciones de asunción de un compromiso mínimo por cada Accionista previstas en este párrafo no serán aplicables a Accionistas que formen parte del Grupo o tengan la consideración de administrador, directivo, empleado, colaborador u otra persona vinculada a la Sociedad Gestora o al Asesor.

La suscripción de Acciones después de la Fecha de Cierre Inicial se efectuará, bien (i) por un valor de un (1) euro, o (ii) por un valor de suscripción determinado en virtud de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de las Acciones, de manera que todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción en todo momento.

4. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad (descontando los importes que la Sociedad Gestora está facultada para recibir en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo, una vez descontado el efecto de las diferencias, según proceda, en la Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Acciones y con sujeción a las Normas de Prioridad para Distribuciones descritas en el presente Folleto y/o en los Estatutos.

5. Distribuciones a los Accionistas

Los dividendos corresponderán en todo caso a los Accionistas. Los dividendos que correspondan a los titulares de cada clase de Acciones en cualquier Distribución de los mismos se determinarán de acuerdo con las Normas de Prioridad previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

No obstante lo dispuesto en este Folleto, y sin perjuicio de sus demás apartados y, en particular, el ajuste por el efecto de las diferencias, según proceda, de la Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Acciones, las Distribuciones a los Inversores se realizarán de la siguiente manera:

- A. Se calcularán los importes a distribuir en función de la participación que tenga cada Accionista en la Sociedad.
- B. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Acciones Clase P y a los titulares de Acciones Clase C se distribuirán a los Inversores que sean titulares de Acciones Clase P y Acciones de Clase C en proporción a su participación en su respectiva clase de Acciones.

C. Las cantidades que corresponda distribuir a los titulares de Acciones Clase A y Acciones Clase B se distribuirán a los titulares de Acciones de dicha clase en proporción a su participación en cada clase de Acciones, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad ("**Normas de Prioridad**"):

- (a) en primer lugar, a todos los titulares de Acciones Clase A y Acciones Clase B en proporción a su participación, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Dispuestos por éstos con cargo a la Sociedad en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
- (b) una vez atendidas las disposiciones del apartado (a) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a todos los titulares de Acciones Clase A y Acciones Clase B en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;
- (c) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (a) y (b) anteriores, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al diez (10) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior ("*full catch-up*");
- (d) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (c) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el noventa (90) por ciento a los titulares de Acciones Clase A y Acciones Clase B (a prorrata de su participación); y, (ii) el diez (10) por ciento en concepto de Comisión de Éxito, que se pagará a la Sociedad Gestora.

El importe final de la Comisión de Éxito se determinará al final de la vida de la Sociedad. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Período de Inversión. Las Normas de Prioridad para Distribuciones se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todos los Compromisos de Inversión aportados por los Accionistas a la Sociedad (i.e., los Compromisos de Inversión Dispuestos con cargo a la Sociedad) hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta ese momento durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Accionistas, de tal modo que las Normas de Prioridad para Distribuciones se cumplan con ocasión de cada Distribución.

IV. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el presente apartado.

1. Suscripción de Acciones

Cada uno de los Accionistas suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión, mediante la cual se obligará a aportar determinado importe a la Sociedad en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Accionistas suscribirán las Acciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el

Compromiso de Inversión suscrito por cada Accionista de conformidad con lo previsto en este Folleto.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirán los Compromisos Totales de la Sociedad.

La oferta de Acciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

Tras la finalización del Período de Colocación, la Sociedad quedará cerrado, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

El importe de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos en cada momento no superará los setenta millones (70.000.000) de euros.

2. Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

Durante el Período de Colocación, los Inversores Posteriores, en el momento de la firma de su Compromiso de Inversión ("**Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior**") o, en un momento posterior, en el momento de la firma del documento que incremente el importe de su Compromiso de Inversión inicialmente asumido (la "**Fecha del Desembolso Posterior**"), suscribirán y desembolsarán las Acciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los Accionistas ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior y sujeto a lo dispuesto a continuación, los Inversores Posteriores que suscriban Compromisos de Inversión transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial vendrán obligados a abonar a la Sociedad, (a) una prima equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el Compromiso de Inversión del Inversor Posterior multiplicado por el porcentaje de desembolsos solicitados por la Sociedad en cada momento desde la Fecha de Cierre Inicial, a prorrata de los días transcurridos desde cada desembolso hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior o la Fecha del Desembolso Posterior, según corresponda, sobre la base de un año natural de 365 días (la "**Prima de Compensación**"), y (b) los impuestos sobre transmisiones o tasas que puedan resultar aplicables.

Esta norma relativa a la Prima de Compensación no resulta de aplicación a aquellos Inversores Posteriores que tengan la consideración de gobierno nacional o regional, organismo público, banco central, organismos internacionales, organismo supranacional.

. Una vez que el Inversor Posterior haya abonado los conceptos referidos en este apartado, dicho Inversor Posterior recibirá, a todos los efectos previstos en este Folleto, la misma consideración que si hubiera adquirido la condición de inversor de la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial, y estará obligado a abonar la Comisión de Gestión, en los mismos términos, desde la Fecha de Cierre Inicial.

No obstante lo anterior, no se devengará Prima de Compensación respecto de ningún Inversor Posterior hasta que hayan transcurrido seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (la "**Fecha de Referencia**"), de manera que:

- (a) los Inversores Posteriores cuyo primer desembolso se realice con anterioridad a la Fecha de Referencia (excluida) no tendrán la obligación de abonar ninguna Prima de Compensación; y,
- (b) en el caso de aquellos Inversores Posteriores cuyo primer desembolso se realice en o tras la Fecha de Referencia, la Prima de Compensación se calculará a prorrata del número de días transcurridos desde (i) la Fecha de Referencia

(respecto de aquellos desembolsos de los Accionistas iniciales que hayan tenido lugar antes de tal fecha) y/o, según corresponda, (ii) la fecha o fechas en las que se hayan producido desembolsos por los Accionistas iniciales, respecto de aquellos desembolsos posteriores a la Fecha de Referencia, en ambos casos hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior y la Fecha del Desembolso Posterior, según corresponda.

3. Desembolso de Acciones

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones del presente apartado, la Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Acciones a través de Solicitudes de Desembolso.

Para no primar o perjudicar a ningún Accionista frente a otro, las aportaciones requeridas a los Accionistas tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Accionistas por cualquier medio que permita dejar constancia por escrito de las mismas. A estos efectos, los Accionistas son informados y mediante la firma de su Carta de Adhesión consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Accionista serán válidas a estos efectos.

Dichos desembolsos se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones de la Sociedad derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión o financiación de los que sea parte, así como para proveer a la Sociedad de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Accionistas realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad (i.e., la Fecha Límite).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Accionistas de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar mediante Solicitudes de Desembolso en los siguientes casos:

- (a) para cumplir cualquier obligación, responsabilidad o gastos de la Sociedad con respecto a la Sociedad Gestora (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) o terceros (incluyendo el pago de Gastos de Explotación), pudiendo en este caso la Sociedad Gestora solicitar el correspondiente desembolso hasta el segundo (2º) aniversario de la fecha en la que la Sociedad haya quedado totalmente liquidada;
- (b) para la realización de inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de contratos, financiaciones y compromisos suscritos antes del final del Periodo de Inversión, así como de obligaciones legales (e.g. aportación de avales, garantías), pudiendo en este caso

la Sociedad Gestora solicitar el correspondiente desembolso hasta el segundo (2º) aniversario de la fecha en la que la Sociedad haya quedado totalmente liquidada;

- (c) para realizar las Inversiones que se hubieran acordado por el órgano de administración de la Sociedad Gestora antes de la finalización del Periodo de Inversión, tras haber tenido en consideración la opinión del Comité de Inversiones, así como aquellas necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de proyectos promovidos por las Sociedades de Cartera que a la finalización del Periodo de Inversión estuviesen pendientes de entrada en explotación;
 - (d) para realizar Inversiones en las que se haya concedido exclusividad a la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión;
 - (e) para realizar Inversiones Adicionales por un importe máximo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos;
 - (f) para realizar aquellas otras Inversiones propuestas por la Sociedad Gestora durante los primeros dos (2) años tras la finalización del Periodo de Inversión y obtengan la resolución favorable del Comité de Supervisión.
4. Durante la vida de la Sociedad, el importe máximo que se podrá solicitar por la Sociedad Gestora, en cualquier momento, estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. **Formalización de las Inversiones y desembolsos**

Las sucesivas aportaciones de las cantidades comprometidas por cada Inversor, en virtud de los Compromisos de Inversión de cada Inversor, se formalizarán en la Sociedad mediante ampliaciones de capital dinerarias y/o mediante aportaciones directas a los fondos propios de la Sociedad (cuenta 118) mediante el procedimiento y en las condiciones que la Sociedad Gestora determine.

En particular, la Sociedad Gestora podrá optar por utilizar: (i) un aumento de capital dinerario ordinario; o (ii) la delegación de la ejecución de un aumento de capital dinerario prevista en el artículo 297.1.a) de la LSC; o (iii) el procedimiento de aumento del capital autorizado previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC; o (iv) la propuesta de aportaciones directas a los fondos propios de la Sociedad (cuenta 118).

5. Ratio capital social y prima de emisión

En caso de optar por la ampliación de capital, la Sociedad Gestora determinará la cantidad del importe aportado por cada Inversor que se destinará a capital social y a prima de emisión de la Sociedad, en su caso.

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, el desglose de los importes que la Sociedad Gestora decida que deben destinarse a capital social y los que deban destinarse a prima de emisión, en su caso, así como los importes de las aportaciones directas a los fondos propios de la Sociedad, deberán ser iguales para todos los Accionistas en todas las Solicitudes de Desembolso y para los Compromisos Totales (el "**Ratio Capital – Prima**").

6. Renuncia o supresión de los derechos de suscripción preferente. Creación y emisión de nuevas clases de Acciones.

Todos y cada uno de los Accionistas quedarán irrevocablemente obligados a: (i) renunciar individualmente a cualesquiera derechos de suscripción preferente que les pudiera corresponder a solicitud de la Sociedad Gestora, en particular, a los derechos de suscripción

preferentes que les correspondan en el caso de una ampliación de capital con entrada de nuevos Inversores.; y (ii) votar a favor de la creación y emisión de cualquier nueva clase de Acciones y en particular, de Acciones Clase A, Acciones Clase B o Acciones Clase C, en caso de solicitarlo la Sociedad Gestora.

7. Incumplimiento de los desembolsos de los Compromisos de Inversión

Dada la operativa de la Sociedad y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento de la Sociedad. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Inversor, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- (a) En el supuesto de que un Inversor no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha Límite, se devengará desde la Fecha Límite un interés de demora anual a favor de la Sociedad equivalente a multiplicar por tres (3) la Rentabilidad Preferente calculado sobre el importe de la Solicitud de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora. Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta de la Sociedad. Solamente tendrá efectos liberatorios para el Inversor el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este apartado, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.
- (b) Si el Inversor no desembolsara el importe indicado en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda con arreglo al apartado (a) anterior en el plazo de quince (15) días naturales desde la Fecha Límite, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales, desde la Fecha Límite, y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el Inversor será considerado un **“Inversor Incumplidor”**, siendo de aplicación el siguiente régimen:

- A) El Inversor Incumplidor deberá transmitir forzosamente a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus Acciones en la Sociedad por un precio equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá:
 - (i) el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Inversor Incumplidor en concepto de penalidad contractual que quedará en poder de la Sociedad;
 - (ii) la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por la Sociedad en cumplimiento del procedimiento del presente apartado; y
 - (iii) los intereses de demora devengados a favor de la Sociedad hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado a) anterior.

Para ello, y mediante la firma de la Carta de Adhesión y tras la adquisición de la condición de Inversor que implica la completa aceptación del presente Folleto, todos los Inversores confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor de la Sociedad (que estará representado por la Sociedad Gestora) de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en incumplimiento, la

persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de las Acciones del Inversor Incumplidor, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente apartado, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores en la cuenta corriente designada por el Inversor Incumplidor o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Inversor Incumplidor.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de Inversor de la Sociedad. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Inversor Incumplidor, y en particular, las relativas al Compromiso No Dispuesto. En ambos casos, el Inversor Incumplidor quedará igualmente obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Folleto. Una vez producida la transmisión de la participación del Inversor Incumplidor, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- B) Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en la letra (A) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos (incluyendo, en su caso, el derecho del miembro del Comité de Supervisión designado por el Inversor Incumplidor a participar y votar en dichas sesiones) y económicos que correspondan a la totalidad de las Acciones del Inversor Incumplidor.
- C) Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en la letra (A) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Inversor Incumplidor las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella o la Sociedad de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Inversor Incumplidor hubiera ocasionado.
- D) Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras (A), (B) y (C), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido en consecuencia las Acciones del Inversor Incumplidor a un tercero, el Inversor Incumplidor, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de incumplimiento o, en su caso, transmitiera sus Acciones a un nuevo Inversor, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:
 - (i) en el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor Incumplidor; y
 - (ii) en todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Inversor Incumplidor, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Folleto,

y se hubieran abonado los gastos en los que la Sociedad y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

8. Transmisión de Acciones

La transmisión de Acciones de la Sociedad estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el artículo 7 de los Estatutos.

9. Amortización de Acciones

Salvo para el caso de Inversores Incumplidores, no está previsto inicialmente, a menos que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario en beneficio de la Sociedad y de sus Inversores (entre otras, como forma general de realizar Distribuciones (incluidas Distribuciones Temporales) a los Accionistas de la Sociedad), amortizar Acciones total o parcialmente, hasta la disolución y liquidación de la Sociedad, en cuyo caso la amortización que se produzca será una amortización general de todos los Inversores, y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Inversores mantenga en los Compromisos Totales de la Sociedad (descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión que corresponda a cada clase de Acciones).

A efectos aclaratorios, los Inversores no estarán legitimados a solicitar la amortización de sus Acciones. En consecuencia, habida cuenta del carácter cerrado de la Sociedad, los Inversores que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las Distribuciones que lleve a cabo la Sociedad o bien transmitir la totalidad o parte de sus Acciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en los Estatutos.

V. Régimen de creación y venta de Acciones

El régimen de creación y venta o transmisión de Acciones es el consignado en los Estatutos, que en todo caso será conforme a la legislación vigente.

VI. Procedimientos y criterios de valoración

1. Valor de suscripción inicial y valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con los siguientes criterios:

- (a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Acciones tomando en consideración los derechos económicos de las Acciones según se indica en este Folleto, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en este Folleto y de conformidad con el artículo 31.4 de la LECR y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro;
- (b) el valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación tomando en consideración los derechos económicos de las Acciones según se indica en este Folleto y las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en este Folleto. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables;

- (c) el valor liquidativo será calculado de manera semestral. Durante el Período de Colocación, el valor de cada Acción será el del valor inicial, es decir, de un (1) euro cada una;
- (d) salvo que se establezca lo contrario en este Folleto, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, el reembolso de las Acciones de un Inversor Incumplidor o en el caso de una Transmisión de Acciones.

2. Valoración de los activos de la Sociedad

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el valor razonable de las Inversiones realizadas por la Sociedad de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” en vigor en cada momento, todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas en virtud de la LECR o cualquier otra normativa aplicable.

3. Criterios para la determinación y distribución de los beneficios

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en este Folleto y la legislación aplicable.

VII. Procedimientos de gestión del riesgo y la liquidez

La Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá sistemas adecuados de gestión de riesgos para identificar adecuadamente la medida, la gestión y el seguimiento de todos los riesgos relevantes de la estrategia de inversión de la Sociedad y aquellos a los que esté o pueda estar expuesto.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS

I. Política de Inversión de la Sociedad

1. General

La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición, desarrollo, disposición y enajenación de activos comprendidos en la Política de Inversión recogida a continuación. En cualquier caso, la Sociedad está sujeta a las limitaciones recogidas en la LECR y demás normativa de aplicación. Por tanto, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de inversión de la Sociedad descritos en este Folleto deben entenderse, en cualquier caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y otros requisitos y limitaciones proporcionados en el artículo 13 y siguientes de la LECR y otras leyes aplicables.

2. Clase de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El ámbito geográfico de la inversión cubre a las empresas y activos domiciliados en España y Portugal. Asimismo, la Sociedad no invertirá en entidades domiciliadas, radicadas o cuya sede de administración, dirección o gestión efectiva se encuentre en Estados o jurisdicciones sujetos a sanciones internacionales conforme a los listados que en cada momento mantenga vigentes la Unión Europea.

La Sociedad invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía renovable solar fotovoltaica o eólica, pudiendo dichas Inversiones estructurarse, directa o indirectamente, a través de una o varias sociedades holding que agrupen los proyectos o activos subyacentes.

La inversión se realizará en plantas que hayan alcanzado la fase *Ready to Build* (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), o en plantas de nueva construcción.

3. Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera

La Sociedad cumplirá en todo momento con los requisitos de diversificación exigidos para entidades de capital riesgo establecidos en la LECR.

En particular, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

4. Período de inversión y estrategias de desinversión

Las Inversiones de la Sociedad deberán realizarse por la Sociedad Gestora dentro del Período de Inversión. A estos efectos, la Sociedad invertirá en proyectos actualmente participados por los Vehículos Coinversores, coinvirtiéndose junto con dichos Vehículos Coinversores, los Vehículos Paralelos y, en su caso, terceros inversores, en los términos previstos en la documentación de coinversión correspondiente.

Una vez finalizado el Período de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar en los siguientes casos:

- (a) para cumplir cualquier obligación, responsabilidad o gastos de la Sociedad con respecto a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) para realizar las Inversiones que se hubieran acordado por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Período de Inversión;
- (c) para realizar Inversiones en las que se haya concedido exclusividad a la Sociedad antes de la finalización del Período de Inversión; o
- (d) para realizar Inversiones Adicionales.

No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, el Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá autorizar la realización de Inversiones distintas de las Inversiones Adicionales fuera del Período de Inversión. La finalización del Período de Inversión no impedirá la realización de Solicitudes de Desembolso por la Sociedad Gestora en los supuestos previstos en este Folleto. En este sentido, a efectos aclaratorios, el Período de Inversión será entendido como un periodo de identificación de oportunidades de inversión y de asunción de compromisos de inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Las desinversiones de Sociedades de Cartera se realizarán, durante la vida de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno y, sustancialmente, de manera simultánea con las desinversiones realizadas por los Vehículos Coinversores.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión, lo que incluye, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, salidas a bolsa, contratos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital-riesgo, MBOs, etc.

II. Estrategia de inversión de la Sociedad

1. Estructuración de la Inversión

Las Inversiones que efectúe la Sociedad se estructurarán mediante cualquier operación admitida en derecho incluyendo, sin carácter limitativo, compraventas o suscripción de acciones o participaciones (*share deal*), financiaciones, *joint ventures*, co-inversiones, préstamos, etc.

2. Financiación a Sociedades de Cartera

La Sociedad podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación (e.g. préstamos subordinados, créditos a largo plazo) a las Sociedades de Cartera y de conformidad con la LECR.

3. Inversión del efectivo de la Sociedad

Los importes que la Sociedad mantenga en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Accionistas antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por la Sociedad como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de Distribución hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, se invertirán exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo, sin perjuicio de la posibilidad de realizar reinversiones conforme a lo establecido en el presente Folleto.

4. Financiación ajena de la Sociedad

La inversión en las Sociedades de Cartera se realizará con fondos propios de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías sobre sus activos, incluyendo garantías sobre acciones de las Sociedades en Cartera, sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión de los Accionistas, derechos sobre sus cuentas bancarias (incluyendo el balance de las mismas), y en todo caso otorgando poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto; en relación con dicho endeudamiento o garantías. La Sociedad también podrá garantizar a un prestamista (o cualquier otro agente al respecto) el derecho (mediante apoderamiento o cualquier otra forma) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de Inversión de los Accionistas, incluyendo el asegurar obligaciones subyacentes de las Sociedades en Cartera, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (c) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo (i.e. doce (12) meses);

- (d) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del menor del: (i) cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales; o (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos No Dispuestos; y
- (e) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

5. Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a favor de las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera de conformidad con la legislación aplicable en ese momento; servicios que serán remunerados con arreglo a las condiciones del mercado.

6. Periodo de Inversión y duración de la Sociedad

El Período de Inversión será el plazo de dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial. Sin perjuicio de lo anterior, el Período de Inversión podrá ser prorrogado por un período de un (1) año adicional por decisión de la Sociedad Gestora.

De acuerdo con los Estatutos, la Sociedad tendrá una duración indefinida, si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación en el cuarto (4º) año a contar desde la Fecha de Registro, pudiendo prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) periodos, por decisión de la Sociedad Gestora.

III. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requiere la aprobación de los Inversores por medio de un Voto Ordinario y la consiguiente modificación de los Estatutos.

Toda modificación de la Política de Inversión será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas pertinentes.

IV. Reciclaje y Reinversiones

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Accionistas prevista en este Folleto, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para la Sociedad y de conformidad con lo recogido en este Folleto, se podrán destinar a Nuevas Inversiones, Inversiones Adicionales o a atender Gastos de Explotación cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Accionistas.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Accionistas.

V. Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover Vehículos Paralelos y la Sociedad podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, la Sociedad y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones y desinversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales en las Sociedades de Cartera.

Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir simultáneamente, en términos pari passu con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad o conforme a los acuerdos de inversión suscritos con la Sociedad. En particular, la

valoración utilizada para la Inversión y desinversión de una Sociedad de Cartera será la misma para la Sociedad y los Vehículos Paralelos.

Asimismo, con el fin de evitar situaciones de conflicto de interés, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos a los efectos de que las Acciones o participaciones de la Sociedad y los Vehículos Paralelos se comercialicen, y los cierres de cada uno de ellos tengan lugar, de forma lo más simultánea posible.

Cualesquiera gastos derivados de la coinversión entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos serán imputados a los Fondos Paralelos a prorrata de la proporción que los Compromisos Totales de cada Fondo Paralelo representen sobre el total de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad o hasta la finalización del Período de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades de Cartera ya adquiridas por la Sociedad o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Período de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales en los Vehículos Paralelos.

La Sociedad Gestora está facultada para suscribir en nombre y representación de la Sociedad los acuerdos de coinversión y colaboración con los Vehículos Paralelos que se ajusten al presente Folleto. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos de la toma de decisiones de la Sociedad y los Vehículos Paralelos que sean necesarios para lograr su plena eficacia.

En la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo, los acuerdos de coinversión y colaboración que regulen la relación entre los Fondos Paralelos preverán que el gobierno de los Vehículos Paralelos se rija por las mismas normas que la Sociedad y que las decisiones en relación con las Inversiones y desinversiones conjuntas se adopten tomando en consideración el total de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

VI. Distribuciones Temporales

Los importes que los Inversores reciban en concepto de Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales se incrementarán en el importe del Compromiso No Dispuesto que en su caso lleve aparejada cada Acción en ese momento, y en consecuencia los Inversores estarán obligados a desembolsar dicho importe. Para evitar cualquier género de dudas, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, independientemente de si el titular de la participación era o no el receptor de la Distribución Temporal.

Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá acordar Distribuciones Temporales únicamente hasta el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de las Distribuciones que se clasifiquen como Distribuciones Temporales.

VII. Información para los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la Sociedad, la documentación legal de la Sociedad, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, y de conformidad con lo previsto en los Estatutos, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de presentación de informes y divulgación establecidas por la ley en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención de blanqueo de capitales.

CAPÍTULO 3 HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

I. Remuneración de la Sociedad Gestora

1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, una Comisión de Gestión anual y con cargo al patrimonio de la Sociedad que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión establecidos en este Folleto, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno por ciento (1%) del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Acciones Clase B;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno por ciento (1%) del importe agregado de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Acciones Clase B; y
- (c) la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión anual alguna por los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Acciones Clase A, Acciones Clase C y Acciones Clase P.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará por semestres, y se pagará por semestres adelantados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y 1 de julio de cada año, salvo el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente después de esa fecha, y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos periodos irregulares al número de días incluidos en cada periodo).

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el 28 de diciembre, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de impuesto sobre el valor añadido ("IVA").

2. Comisión de éxito

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderle de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Sociedad una Comisión de Éxito que se devengará de conformidad con las disposiciones de los Estatutos y este Folleto.

Según lo previsto en este Folleto, en el momento de la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá devolver a la Sociedad las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito durante la vigencia de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos.

3. Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra Entidad Vinculada a ésta percibirán con cargo al patrimonio de la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en el presente Folleto.

II. Gastos de la Sociedad

1. Costes de Establecimiento

La Sociedad asumirá los Costes de Establecimiento, los cuales se prevé que no excedan del uno (1) por ciento de los Compromisos Totales (IVA no incluido).

En cualquier caso, la Sociedad será responsable de los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a trescientos mil (300.000) euros. Los Costes de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

2. Gastos de depositaría

La Sociedad asumirá las comisiones de depositaría por los servicios prestados por el Depositario.

El Depositario cobrará a la Sociedad una comisión mínima anual devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión que ascenderá al importe de doce mil (12.000) euros hasta que la Sociedad alcance 20 millones de euros de patrimonio neto. Dicha comisión será liquidada trimestralmente por importes de tres mil (3.000) euros.

Una vez la Sociedad alcance un patrimonio neto superior a 20 millones de euros se aplicarán las siguientes comisiones de depositaría , con carácter no acumulativo:

Patrimonio de la Sociedad	Comisión Anual sobre el patrimonio neto
Hasta 100 MM€	6 PB
De 100 MM€ a 200MM€	5 PB
Más de 200 MM€	4 PB

3. Gastos de organización y administración

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo IVA, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los Costes de Operaciones Abortadas, gastos relativos a la elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico, técnico o de cualquier otra naturaleza, depósito, auditoría, tasaciones, llevanza del libro de registro de accionistas y contabilidad (incluyendo los gastos relativos a la formulación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, gastos incurridos para la organización de las reuniones de los Inversores, los honorarios de consultores o asesores externos, las comisiones de depositaría descritas en el apartado (b) anterior, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, los

gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y costes de abogados, Auditores y consultores externos (e.g., legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, seguros, proveedores de datos e informes, proveedores de *data rooms*) en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, posesión, vigilancia, protección y liquidación de las Inversiones (en adelante, los "**Gastos de Explotación**"). Los Gastos de Explotación que deba soportar la Sociedad serán de cargo de los Accionistas a prorrata de su participación.

Para evitar cualquier género de dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios Gastos de Explotación (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos los costes que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto, no correspondan a la Sociedad. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización de la Sociedad entre Accionistas. La Sociedad deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ella que, de conformidad con el presente Folleto de la Sociedad, correspondan a la Sociedad (excluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades de Cartera o de otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a cualquier Vehículo Paralelo, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a las Inversiones realizadas en co-inversión o, en su caso, en base al tamaño del Compromiso Total conjunto o el patrimonio neto de los respectivos vehículos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias concretas, como más equitativo.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

I. Sustitución de la Sociedad Gestora

1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución voluntaria, tras un Voto Ordinario de los Fondos Paralelos, cuando lo estime procedente (no siendo necesario obtener el consentimiento de los Inversores en caso de transmitir las actividades de gestión a una entidad del Grupo A&G).

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la LECR.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- no se conferirá a los Inversores de los Fondos Paralelos derecho alguno de reembolso de sus Acciones.

- la Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la Sociedad.

Con carácter general, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV, sin perjuicio de que para determinadas cuestiones concretas este Folleto establezca una fecha de efectos distinta.

2. Cese de la Sociedad Gestora

Los Inversores de los Fondos Paralelos también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, de conformidad con lo siguiente.

(a) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por los Inversores de los Fondos Paralelos mediante un Voto Extraordinario de los Fondos Paralelos. En este caso la Sociedad Gestora iniciará el trámite con la CNMV.

En todo caso, la Sociedad Gestora cesada a instancia de los Inversores de conformidad con lo anterior tendrá derecho a recibir de los Fondos Paralelos las cantidades siguientes:

- (i). aquellas cantidades devengadas hasta la fecha de cese efectiva y no cobradas en concepto de Comisión de Gestión (debiendo, asimismo, reembolsar a la Sociedad aquellos importes cobrados por anticipado que se correspondan con el periodo transcurrido desde la fecha de efectividad de la sustitución de la Sociedad Gestora, entendiéndose como tal la fecha en la que dicha sustitución haya quedado registrada en la CNMV);
- (ii). una compensación equivalente a los importes recibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de cese; y
- (iii). la Comisión de Éxito que correspondiese a las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades de Cartera hasta la fecha en la que se formalice la sustitución. Esta compensación se abonará, en el supuesto de que concurren las circunstancias previstas en las Reglas de Prelación descritas en este Folleto en lo que se refiere exclusivamente a las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades de Cartera llevadas a cabo bajo la gestión de la Sociedad Gestora sustituida.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de satisfacer a la Sociedad Gestora saliente, tan pronto como se cumplan las condiciones establecidas

en los Estatutos para el cobro de la Comisión de Éxito, los importes que le correspondan en virtud de lo anterior.

(b) Cese con Causa

Si el cese o sustitución de la Sociedad Gestora fuera instado por los Inversores de los Fondos Paralelos mediante Voto Ordinario de los Fondos Paralelos, estando motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del Folleto, de la documentación legal de los Vehículos Paralelos o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión o Comisión de Éxito más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

II. El Asesor

1. Contratación del Asesor para la prestación de determinados servicios relacionados con la Sociedad

La Sociedad Gestora contratará la prestación de determinados servicios de asesoramiento con el Asesor. En concreto, el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios relacionados con la Sociedad: (i) la búsqueda y detección de oportunidades de Inversión y desinversión que serán propuestas, previa resolución favorable de su propio comité interno, al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora para su resolución; y (ii) las tareas de seguimiento y apoyo de las Sociedades de Cartera en la consecución de los objetivos establecidos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora mantendrá, a través de su consejo de administración o, en su caso, del Comité de Inversiones por delegación del consejo de administración; la decisión final sobre las Inversiones y desinversiones de la Sociedad y, en consecuencia, la responsabilidad última frente a los Inversores por el cumplimiento de sus funciones.

El Asesor podrá ser reemplazado a propuesta de la Sociedad Gestora por Voto Ordinario de los Fondos Paralelos.

2. Remuneración del Asesor

Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión. Los honorarios del Asesor (i) podrán ser abonados por la Sociedad Gestora tras la percepción por parte de esta de la Comisión de Gestión o (ii) podrán ser abonados directamente por la Sociedad al Asesor como contraprestación por los servicios prestados, minorando consecuentemente el importe de la Comisión de Gestión que corresponda en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, la Sociedad y la Sociedad Gestora.

III. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad y/o sus Sociedades de Cartera, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) la Sociedad y sus Sociedades de Cartera y (ii) la Sociedad y cualquiera de los Inversores, la Sociedad Gestora, y/o cualesquiera entidades en las que la Sociedad Gestora, o sus Entidades Vinculadas, directa o indirectamente, mantengan cualquier tipo de interés.

A efectos aclaratorios, no tendrá la consideración de conflicto de interés a los efectos de este Folleto, y por tanto no se requerirá el visto bueno previo del Comité de Supervisión, la coinversión de la

Sociedad, los Vehículos Paralelos y los Vehículos de Coinversión en los términos previstos en el presente Folleto y el correspondiente acuerdo de coinversión.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados y las Entidades Vinculadas a estos ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas o socios o gestores, en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de inversión de la Sociedad y en las que, a la fecha de constitución de la Sociedad, la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados, los Fondos Sucesores o las Entidades Vinculadas a estos (según el caso) ya eran accionistas o socios o gestores.

Las Personas que se encuentren afectadas por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

CAPÍTULO 5 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

I. Obligaciones de información

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales y semestrales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.
- (b) El informe semestral se elaborará de acuerdo con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* en cada momento (y siguiendo la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por dichas directrices) y deberá facilitarse a los Accionistas con carácter semestral.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los registros a cargo de la CNMV.

CAPÍTULO 6 INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR

La Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de SFDR, tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles. La Sociedad tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles mediante la toma de participaciones temporales en empresas cuyo modelo de negocio contribuya de forma activa e intencional a la consecución de objetivos medioambientales y/o sociales, siempre que dichas inversiones no perjudiquen significativamente ningún otro objetivo medioambiental o social y que las sociedades participadas sigan buenas prácticas de gobernanza. De conformidad con el artículo 6.1.a) del SFDR, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad, los cuales serán evaluados por la Sociedad

Gestora de acuerdo con su política interna de sostenibilidad y mediante el análisis de información propia y de terceros. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá apoyarse en proveedores externos especializados para la realización de análisis ESG, así como utilizar información pública disponible, ratings ESG y otros datos facilitados por terceros. Asimismo, de conformidad con el artículo 7.1 del SFDR.

La Sociedad tiene en consideración las Principales Incidencias Adversas (PIAs) sobre los factores de sostenibilidad, a través de la medición y evaluación del desempeño de una serie de métricas e indicadores que permitan identificar posibles impactos negativos sobre el medioambiente y/o la sociedad fruto de las inversiones realizadas. La consideración y gestión de las PIAs pretende, en último término, reducir dichos impactos adversos, mediante la implementación de medidas correctoras, siempre que sea posible.

Las inversiones subyacentes al presente producto financiero podrán estar alineadas, total o parcialmente, con la Taxonomía de la UE (Reglamento (UE) 2020/852).

Por último, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión conforme a su Política "**ESG and Sustainability Policy**", la cual está disponible en su página web. Para ampliar la información sobre la integración de la sostenibilidad en la estrategia de inversión de la Sociedad, referirse al **Anexo IV** del presente Folleto.

CAPÍTULO 7 RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I
DEFINICIONES

Acción(es)	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula III, apartado 2 de este Folleto.
Acción(es) Clase A	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula III, apartado 2 de este Folleto.
Acción(es) Clase B	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula III, apartado 2 de este Folleto.
Acción(es) Clase C	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula III, apartado 2 de este Folleto.
Acción(es) Clase P	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula III, apartado 2 de este Folleto.
Asesor	AIGA Advisory, S.L., sociedad participada por Asesores y Gestores Financieros, S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana, 92, 28046, Madrid y NIF B-87174389; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 33026, hoja M-594518, folio 36, o aquella otra entidad que pudiera sustituirla como Asesor en cada momento.
Auditores	Los auditores de la Sociedad que en cada momento se hayan nombrado.
Carta de Adhesión	Un contrato celebrado por cada uno de los Inversores, con el contenido que en cada momento determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad y suscribe las Acciones correspondientes.
CNMV	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código	El Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (United States Internal Revenue Code of 1986).
Código de Comercio	El Código de Comercio publicado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885, tal y como sea modificado y refundido en cada momento.
Comisión de Éxito	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 3, cláusula I, apartado 2 de este Folleto.
Comisión de Gestión	La comisión que se describe en el Capítulo 3, cláusula I, apartado 2 de este Folleto.
Comité de Inversiones	El comité que se describe en el Capítulo 1, cláusula I, apartado 3 de este Folleto.
Comité de Supervisión	El comité que se describe en el Capítulo 1, cláusula I, apartado 4 de este Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Inversores se haya comprometido a contribuir a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la

	<p>Sociedad Gestora), con independencia de si dicho importe se ha dispuesto o no, o si dicho importe se ha rescatado o no, de conformidad con las disposiciones de este Folleto y el correspondiente Carta de Adhesión.</p>
<p>Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos</p>	<p>el importe que cada uno de los Inversores de los Vehículos Paralelos se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Vehículos Paralelos (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de coinversión y el acuerdo de suscripción del Inversor del Vehículo Paralelo.</p>
<p>Compromiso de Inversión Dispuesto</p>	<p>En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsada por los Inversores, de conformidad con la correspondiente Carta de Adhesión y este Folleto.</p>
<p>Compromiso No Dispuesto</p>	<p>En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que quede pendiente de desembolsar por el Inversor a la Sociedad en un momento dado, de conformidad con la correspondiente Carta de Adhesión y este Folleto.</p>
<p>Compromisos Totales</p>	<p>El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Inversores o de todos los Inversores titulares de una clase concreta de Acciones cuando dicho término se refiera exclusivamente a una clase concreta de Acciones en cualquier momento dado.</p>
<p>Compromisos Totales de los Fondos Paralelos</p>	<p>El importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y de los Compromisos de Inversión los Vehículos Paralelos, en cada momento.</p>
<p>Consejo o Consejo de Administración</p>	<p>Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula I, apartado 1 de este Folleto.</p>
<p>Coste de Adquisición</p>	<p>El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, cualesquiera costes, impuestos o gastos relacionados con la adquisición, a cargo de la Sociedad de conformidad con este Folleto.</p>
<p>Costes de Establecimiento</p>	<p>Los costes o gastos que se deriven de, o estén relacionados con, la constitución de los Fondos Paralelos, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los costes jurídicos y de consultoría (honorarios de consultores, abogados, notarios y registradores, otros asesores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes, presentación e inscripción en CNMV y CSSF y otros gastos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Folleto (excluyendo los honorarios y gastos de los agentes colocadores o intermediarios que, en su caso, serán a cargo de la Sociedad Gestora).</p>

Costes de Operaciones Abortadas	Los costes o gastos en que incurra la Sociedad o los costes o gastos externos en que incurra la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión pre aprobados por el Comité de Inversiones que no acaben por ejecutarse por la razón que sea incluyendo, entre otros, honorarios de asesores externos (e.g., legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, seguros, proveedores de datos e informes, proveedores de data rooms) a los que la Sociedad o la Sociedad Gestora hayan acudido durante el desarrollo de la operación que finalmente se aborta.
CSSF	La <i>Commission de Surveillance du Secteur Financier</i> , i.e., el regulador de la Sociedad Gestora en Luxemburgo.
Depositario	Caceis Bank Spain, S.A.U., entidad registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número de registro 238, con domicilio social en Parque Empresarial La Finca – Paseo Club Deportivo, s/n – Edificio 4 – Planta 2, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A-28027274.
Distribución o Distribuciones	Toda distribución bruta a los Inversores en su condición de tales, que realice la Sociedad, incluyendo expresamente el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Acciones, rebaja en libros del valor de las Acciones o distribución de Acciones en la liquidación. Para evitar cualquier género de dudas, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los Inversores a los efectos de este Folleto.
Distribución(es) Temporal(es)	Distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2 IV de este Folleto.
Entidad(es) Vinculada(s)	Toda Persona que controle, esté controlada por, o esté bajo control común con cualquier otra, aplicando a efectos de interpretación el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (tal y como sea modificada o refundida en cada momento). No obstante, no se entenderá que las Sociedades de Cartera son Entidades Vinculadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora por el mero hecho de que la Sociedad mantenga una Inversión en dichas Sociedades de Cartera. Asimismo, los Vehículos Paralelos y los Vehículos Coinversores tampoco tendrán la consideración de Entidades Vinculadas a la Sociedad o la Sociedad Gestora. Por último, a efectos de evitar cualquier duda, en el caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo con cualquier tercero en relación con el análisis y seguimiento de los aspectos técnicos de las Inversiones en las Sociedades de Cartera, dicho tercero no tendrá la consideración de Entidad Vinculada a la Sociedad Gestora a los efectos de lo previsto en este Folleto.

FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “ IGA ”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar entre la Fecha de Cierre Inicial y el último día del Período de Colocación. A efectos aclaratorios, el Período de Colocación no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.
Fecha de Cierre Inicial	Aquella fecha en la que la Sociedad Gestora declare el cierre inicial de la Sociedad, comunicándose así a los Inversores por escrito, que no podrá ser anterior a la fecha de aceptación del primer compromiso de inversión en la Sociedad asumido por un Inversor distinto del Promotor, sus Entidades Vinculadas y los socios, directivos y/o empleados de los anteriores.
Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula IV, apartado 2 de este Folleto.
Fecha de Referencia	Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula IV, apartado 2 de este Folleto.
Fecha de Registro	La fecha en que la Sociedad se ha inscrito en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV.
Fecha Límite	Tendrá el significado dado en el Capítulo 1, cláusula IV, apartado 3 de este Folleto.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, la Sociedad y los Vehículos Paralelos.
Fondos Gestionados	Significa, conjuntamente, cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva promovidas, asesoradas o gestionadas en cada momento por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, o por Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, excluyendo los Vehículos Paralelos y los Vehículos Coinversores.
Gastos de Explotación	Tendrá el significado que se indica en el Capítulo 3, cláusula II, apartado 3 de este Folleto.
Grupo A&G	Todas aquellas entidades pertenecientes al grupo empresarial A&G de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 42 del Código de Comercio.

Inversión(es)	Las inversiones en una entidad, activo o proyecto realizadas directamente o indirectamente por la Sociedad, incluidas, sin limitación, las inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones efectuadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros.
Inversiones Adicionales	Inversiones añadidas o adicionales, realizadas directa o indirectamente en Sociedades de Cartera o en entidades cuya actividad esté relacionada o sea complementaria con la de alguna de las Sociedades de Cartera, que no formaban parte del acuerdo de inversión inicial en la Sociedad de Cartera y que resulten necesarias o convenientes para el desarrollo del negocio de la Sociedad de Cartera.
Inversor Incumplidor	Se refiere a cualquier Inversor que haya incumplido sus obligaciones de desembolso de su Compromiso de Inversión conforme a lo previsto en el Capítulo 1, cláusula IV, apartado 7 de este Folleto.
Inversor(es) Posterior(es)	Cualquier Persona que adquiera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Inversor que incremente el porcentaje de su participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en el segundo caso, dicho Inversor tendrá la condición de Inversor Posterior con respecto a su Compromiso de Inversión, sólo en relación con el importe por el que incremente su porcentaje de los Compromisos Totales de la Sociedad).
Inversor(es) de los Fondos Paralelos	Conjuntamente, los Inversores y los inversores que suscriben un compromiso de inversión en un Vehículo Paralelo.
Inversor(es) o Accionista(s)	Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad de conformidad con las disposiciones de este Folleto.
IVA	Significa impuesto sobre el valor añadido.
Junta General de Accionistas	Tendrá el significado que se indica en el Capítulo 1, cláusula I, apartado 5.
LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España, tal y como se encuentre vigente en cada momento.
Miembro(s) del Equipo de la Sociedad	Las personas físicas o jurídicas que, independientemente del vínculo que mantengan con la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier entidad del Grupo A&G, dediquen en cada momento al

	<p>menos parte de su jornada laboral o profesional a labores de gestión, administración o asesoramiento de la Sociedad.</p>
Normas de Prioridad	<p>El significado que se indica en el Capítulo 1, cláusula III, apartado 5.</p>
Nuevas Inversiones	<p>Las Inversiones en las sociedades en las que la Sociedad no haya invertido previamente, ya sea directa o indirectamente.</p>
Período de Colocación	<p>El período en el que la Sociedad Gestora suscribirá con potenciales inversores Cartas de Adhesión y que transcurrirá desde la Fecha de Registro hasta la fecha en la que hayan transcurrido dieciocho (18) meses, con la posibilidad de que este periodo se extienda a discreción de la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a los Inversores con anterioridad a transcurrir el referido plazo de dieciocho (18) meses, por un periodo adicional de seis (6) meses.</p>
Período de Inversión	<p>El período de dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio que este plazo pueda prorrogarse a discreción de la Sociedad Gestora por un período adicional de un (1) año, en cuyo caso la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores esta decisión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión inicial.</p>
Persona	<p>Toda persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica o sin ella.</p>
Política de Inversión	<p>La política de inversión de la Sociedad que se describe en este Folleto.</p>
Prima de Compensación	<p>Tendrá el significado establecido en el Capítulo 1, cláusula IV, apartado 2 de este Folleto.</p>
Promotor	<p>Asesores y Gestores Financieros S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana, 92, y NIF A-78540119; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6045, Hoja M-98817, Folio 162, que es la sociedad matriz titular del 100% del capital social de la Sociedad Gestora. El Promotor no prestará directamente ningún tipo de servicio específico ni a la Sociedad ni a la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad que se promueve. El Promotor vincula, como inversor titular de las Acciones Clase P, implícitamente su reputación y relevancia en el sector financiero al proyecto de la Sociedad. No obstante lo anterior, las Acciones Clase P de su titularidad, así como la condición de Promotor asociada a la titularidad de dichas Acciones, podrá transferirse a cualquier otra entidad del Grupo A&G.</p>
Rentabilidad Preferente	<p>El importe equivalente a una tasa compuesta anual de retorno del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos de Inversión Dispuestos con cargo a la Sociedad en un momento dado y no reembolsado a los Inversores por vía de Distribuciones.</p>

SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, tal y como sea desarrollado, modificado o refundido en cada momento.
Sociedad	A&G ARIS HIBRIDACIONES SCR, S.A.
Sociedad Gestora	A&G Luxembourg AM S.A. entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203.
Sociedades de Cartera	Toda sociedad o entidad que desarrolle una actividad, o sea titular de un activo o proyecto, en relación con la cual la Sociedad haya efectuado una Inversión sobre la base de la Política de Inversión.
Solicitud(es) de Desembolso	La solicitud enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, en los términos que decida la Sociedad Gestora en cada momento.
Transmisión o Transmisiones	Significa cualquier transmisión de Acciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria, voluntaria, u otra.
Valor o Valoración	Se entenderá, en relación con una inversión, como el valor razonable determinado por la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las " <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ", en vigor en cada momento; el término "Valoración" en este Folleto se interpretará con arreglo a lo anterior.
Vehículo / Vehículo(s) Coinversor(es)	A&G ARIS RENOVABLES, S.C.R, S.A. y A&G RENEWABLES IBERIAN SOLAR I, F.C.R.
Vehículo / Vehículo(s) Paralelo(s)	A&G ARIS IBERIAN RENEWABLES II, F.C.R. y/o cualquier otra entidad de capital-riesgo española, así como otros vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Entidades Vinculadas, y que están vinculados <i>vis a vis</i> a la Sociedad en virtud de acuerdos de inversión conjunta con la Sociedad cuya política de inversión sea sustancialmente equivalente a la incluida en este Folleto.
Voto Extraordinario de los Fondos Paralelos	Acuerdo adoptado por escrito con o sin Junta de Inversores según corresponda (que podrá consistir de uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Inversores de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores que incurran en conflicto de interés, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán

como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Voto Ordinario de los Fondos Paralelos

Acuerdo adoptado por escrito con o sin Junta de Inversores según corresponda s (que podrá consistir de uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Inversores de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Invertir en la Sociedad (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivos de la Sociedad.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad:

- (a) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede ir tanto en ascenso como en disminución.
- (b) Las inversiones realizadas por la Sociedad en empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas, dado que generalmente las primeras son más pequeñas, más vulnerables a cambios en el mercado y a los cambios tecnológicos, y dependen demasiado de las habilidades y el compromiso de su equipo directivo para con ellas.
- (c) Las inversiones llevadas a cabo por la Sociedad en empresas no cotizadas pueden resultar difíciles de realizar. Aunque la Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie, no se puede descartar completamente la posibilidad de que en el momento de liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones puedan ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas sociedades no cotizadas.
- (d) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, cabe destacar que durante los primeros años de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor y puede provocar incluso que el valor de las Acciones de la Sociedad caiga por debajo su valor inicial.
- (e) Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociadas a la inversión en la Sociedad.
- (f) El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por la Sociedad van a ser suficientes y tengan éxito.
- (g) El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No hay garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.
- (h) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
- (i) Durante la vida de la Sociedad pueden producirse cambios jurídicos, fiscales, reglamentarios o de interpretación (incluyendo los de naturaleza tributaria o reglamentaria) que pueden tener un efecto perjudicial en la Sociedad, sus Inversores, o sus Inversiones.
- (j) No se puede garantizar que se obtengan las rentabilidades previstas de la Sociedad.

- (k) Puede transcurrir un plazo considerable de tiempo hasta que la Sociedad haya invertido todos sus Compromisos de Inversión.
- (l) Es posible que la Sociedad tenga que competir con otros fondos para tener éxito y obtener oportunidades de inversión. Es posible que se incremente la competencia por conseguir oportunidades de inversión apropiadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles o afectar negativamente a los términos en que la Sociedad pueda realizar tales oportunidades de inversión.
- (m) Si bien se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de manera que se cumplan sus fines de inversión, no se puede garantizar que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor concreto, o que se obtenga el resultado fiscal buscado.
- (n) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (o) En el caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de realizar las aportaciones exigidas por la Sociedad, el Accionista puede quedar expuesto a las acciones que la Sociedad pueda interponer contra él, y que se describen en el presente Folleto.
- (p) La transmisión de acciones está sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá denegar el consentimiento según lo previsto en la documentación legal de la Sociedad.

El listado de los riesgos incluido en el presente Folleto no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a suscribir Acciones de la Sociedad.

ANEXO IV

ESTATUTOS

[Ver página siguiente]

ANEXO V

PLANTILLA SFDR

(Por favor, ver siguiente página)

**ESTATUTOS SOCIALES DE
A&G ARIS HIBRIDACIONES SCR, S.A.**

TÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Se constituye en este acto una sociedad de capital-riesgo bajo el nombre de A&G ARIS HIBRIDACIONES SCR, S.A. (la "**Sociedad**"), que se regirá por el contenido de los presentes estatutos sociales (los "**Estatutos**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene como objeto social la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no se negocien en el primer mercado de las bolsas de valores mobiliarios ni en ningún otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("**OCDE**"), en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Además, de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad podrá también ampliar su objeto principal a:

- (a) La inversión en valores mobiliarios emitidos por empresas cuyos activos estén constituidos en más de un cincuenta por ciento por bienes inmuebles, siempre que los bienes inmuebles que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento del valor total en libros de los bienes inmuebles de la Sociedad de Cartera estén dedicados, ininterrumpidamente durante la tenencia de los valores mobiliarios, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos por la LECR); y
- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que se negocien en los mercados primarios de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre que dichas sociedades se excluyan de cotización en el plazo establecido en la LECR.

De conformidad con lo dispuesto en la LECR, las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros también se considerarán empresas no financieras.

A efectos de desarrollar su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación de conformidad con la LECR.

El código CNAE correspondiente al objeto social de la Sociedad es el 64.31 (Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio de la Sociedad estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, España.

De conformidad con el artículo 285 de la LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad y comienzo de la actividad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) (la “**Fecha de Registro**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000€) EUROS, representado por un millón doscientos mil (1.200.000) acciones nominativas, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en metálico (las “**Acciones**”) en un período de doce (12) meses desde la Fecha de Registro.

El capital social está distribuido en 1.200.000 Acciones de una única clase (clase P), numeradas correlativamente de la 1-P a la 1.200.000-P ambas inclusive.

La suscripción o adquisición de Acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6. Características de las Acciones

Las Acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las Acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las Acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración o, por su delegación, a la Sociedad Gestora.

TÍTULO III: TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Artículo 7. Transmisión de Acciones

7.1 General

La suscripción o adquisición de la titularidad de Acciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el adquirente de los Estatutos por los que se rige la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la Transmisión de Acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, las transmisiones de Acciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, u otra, (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”),

requerirán el previo consentimiento por escrito del órgano de administración de la Sociedad, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma. A efectos aclaratorios, se entenderá que el órgano de administración de la Sociedad podrá denegar la Transmisión propuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando: (i) el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; o (ii) dada la naturaleza de la Sociedad y que su gestión se encuentra delegada en la Sociedad Gestora, cuando la Sociedad Gestora notifique previamente por escrito al órgano de administración la concurrencia de algunas de las causas previstas en el apartado 7.3 siguiente.

Toda Transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como accionista a todo aquél que haya adquirido una o varias Acciones sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

7.3 Procedimiento para la Transmisión de Acciones

7.3.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El accionista que pretenda transmitir todas o algunas de sus Acciones en la Sociedad notificará este hecho a la Sociedad Gestora (quien dará traslado al órgano de administración de la Sociedad), con una antelación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos de identificación del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (ii) el número de Acciones objeto de la Transmisión (las “**Acciones Propuestas**”); (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos no dispuestos, en su caso; y (iv) la fecha prevista de transmisión.

La notificación será firmada por el transmitente y por el adquirente.

Se consideran causas lícitas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) La falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una sociedad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) La existencia de razones fundadas y acreditadas de que la Transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera;
- (c) Que la Transmisión suponga o pueda suponer la pérdida de la Sociedad de su condición de entidad de capital-riesgo, conforme a la LECR;
- (d) Que, en caso de existir dividendos pasivos, existan razones fundadas de que el adquirente no efectuará o no podrá efectuar el desembolso de los dividendos pasivos pendientes de desembolso;
- (e) Que, en caso de existir desembolsos pendientes en virtud del acuerdo de suscripción, existan razones fundadas de que el adquirente no efectuará o no podrá efectuar los desembolsos pendientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud del acuerdo de suscripción y o cualquier otro compromiso u obligación asumida frente a la Sociedad;
- (f) La falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como inversor de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o en materia de

normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable; y

- (g) La falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos no dispuestos, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una entidad vinculada al accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la Transmisión solicitada a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los compromisos no dispuestos que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Asimismo, la Transmisión por cualquier título de Acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su compromiso de inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un compromiso de inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su compromiso de inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Acciones, mediante la suscripción de la correspondiente carta de adhesión con la Sociedad Gestora.

7.3.2 *Requisitos para la Transmisión*

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión (y la del órgano de administración) acerca del consentimiento que se indica en el Artículo 7.2 en un plazo de quince (15) días naturales desde que hubiera recibido la notificación.

El adquirente no adquirirá la calidad de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento que acredite la Transmisión y la Transmisión se haya registrado en el correspondiente libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, que no tendrá lugar hasta que el transmitente haya satisfecho el pago de los gastos en que hubieran incurrido la Sociedad o la Sociedad Gestora por razón de la Transmisión en los términos que se indican en el Artículo 7.3.4 infra. Antes de dicha fecha, la Sociedad Gestora no responderá en relación con las distribuciones que realice de buena fe en favor del transmitente.

7.3.3 *Transmisión Forzosa*

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el órgano de administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

7.3.4 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en que hubiera incurrido directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos de asesores, abogados y auditores y los relativos a la revisión de la operación en caso de que fueran necesarios).

TÍTULO IV: INVERSIONES

Artículo 8. Política de Inversiones

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a y cumplirá con la ley aplicable en cada momento. La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la ley aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la Fecha de Registro.

8.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la inversión cubre a las empresas y activos domiciliados en España y Portugal.

8.2 Ámbito sectorial

La Sociedad invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía renovable solar fotovoltaica o eólica.

La inversión se realizará en plantas que hayan alcanzado la fase *Ready to Build* (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), o en plantas de nueva construcción.

8.3 Diversificación

Sin perjuicio del debido cumplimiento de las limitaciones de la LECR y, con las excepciones previstas en el Artículo 17 de la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los compromisos totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio, pudiendo en su caso acogerse a las potenciales excepciones temporales establecidas en el Artículo 17 de la LECR.

8.4 Financiación de terceros

La Sociedad podrá contraer préstamos u otro tipo de endeudamiento, y otorgar garantías con sujeción a las siguientes condiciones: (i) el periodo de vencimiento no excederá de doce (12) meses (esto es, endeudamiento a corto plazo) y (ii) el importe total de endeudamiento no excederá del menor del cincuenta por ciento (50%) de los compromisos totales o los compromisos pendientes de desembolso, en cada momento.

8.5 Inversión del efectivo de la Sociedad

Los importes que la Sociedad mantenga en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por la Sociedad como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de Distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, se invertirán exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo.

8.6 Servicios auxiliares que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera de conformidad con la legislación aplicable en ese momento; servicios que serán remunerados con arreglo a las condiciones del mercado.

8.7 Coinversiones

La Sociedad efectuará inversiones conjuntamente con fondos u otras entidades de capital-riesgo gestionados por la Sociedad Gestora y cualesquiera otras entidades coinversoras, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los otros fondos u entidades de capital-riesgo o entidades coinversoras conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

8.8 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como sociedad de capital-riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO V: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General Ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, como junta universal, siempre que concurra todo el capital social, presente o representado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta y Celebración a través de medios telemáticos

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los mismos del Consejo de Administración. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes accionistas elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de evitar dudas, se deja constancia de que el órgano de administración podrá convocar la Junta General para su celebración por medios exclusivamente telemáticos e igualmente podrá habilitar la asistencia a través de medios telemáticos a una Junta General convocada para su celebración de forma física. En estos supuestos, el órgano de administración deberá tomar en consideración los medios técnicos y las bases jurídicas que lo hagan posible, debiendo garantizarse debidamente la identidad de los accionistas o sus representantes, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión y, según proceda, se informará a los accionistas de los trámites, plazos y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes y para el ejercicio de sus derechos. Asimismo, en caso de celebrarse la junta por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá que se han celebrado en el domicilio social, con independencia de donde se halle su presidente.

Salvo en aquellos supuestos en los que la LSC o, en casos particulares, estos Estatutos, exijan una mayoría superior, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la LSC o en estos Estatutos, según corresponda, los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple del capital presente o representado.

13.2 Constitución de la Junta General

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

13.3 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde a un consejo de administración (el “**Consejo**” o el “**Consejo de Administración**”) que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años sin perjuicio de su posible reelección, una o más veces, por períodos de igual duración.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero no será retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración únicamente tendrán derecho al reembolso de aquellos gastos razonables, ordinarios y debidamente justificados de desplazamiento, estancia y manutención en que incurran directa y necesariamente como consecuencia del ejercicio de su cargo y siempre que resulten adecuados y proporcionados para el correcto funcionamiento de la Sociedad.

No serán reembolsables los gastos derivados de desplazamientos o estancias asociados a reuniones celebradas por medios telemáticos o híbridos, salvo que la asistencia presencial hubiera sido expresamente requerida por la Sociedad.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

Salvo que lo haga la Junta General, el Consejo de Administración elegirá a su presidente y al secretario y, en su caso, a uno o dos vice presidentes y a un vice-secretario. El Secretario y, en su caso, el vice-secretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el vice-presidente y el vice-secretario, en su caso. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el vice-secretario, con el visto bueno del Presidente o del vice-presidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el Artículo 108 del Real Decreto 1784/1996 de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, y cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán, que será convocado con una antelación mínima de cinco (5) días naturales.

En lo no expresamente previsto en este Artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la LSC y en las demás normas aplicables.

Artículo 16. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a la Sociedad Gestora, esto es A&G Luxembourg AM S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO VI: EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 17. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 18. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19. Formulación de cuentas

El órgano de administración formulará en el plazo máximo legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 20. Aprobación de las cuentas anuales. Aplicación del resultado.

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la aplicación del resultado se efectuará por la Junta General de accionistas con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 22. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 23. Depositario

El depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será CACEIS Bank Spain, S.A.U., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 0038.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 25. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 26. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: A&G ARIS Hibridaciones, SCR, SA

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 80%**

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:**

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve las características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos vinculados a la generación y almacenamiento de energía renovable, especialmente mediante tecnología solar fotovoltaica, eólica e infraestructuras de almacenamiento con baterías, incluyendo proyectos de hibridación entre dichas tecnologías. Dichas inversiones podrán estructurarse, directa o indirectamente, a través de una o varias sociedades holding que agrupen los proyectos o activos subyacentes.

El objetivo sostenible perseguido por el Fondo consiste en contribuir a la mitigación del cambio climático mediante el desarrollo, construcción y explotación de infraestructuras de generación de energía renovable y sistemas de almacenamiento energético que favorezcan la integración de energías limpias, incrementen la capacidad de generación renovable disponible y contribuyan a la descarbonización del sistema energético. Asimismo, las inversiones del Fondo promoverán el uso de fuentes energéticas alternativas a los combustibles fósiles, el aumento de la flexibilidad y estabilidad de la red eléctrica mediante soluciones de almacenamiento, y una mayor eficiencia en la gestión y aprovechamiento de la energía generada.

La inversión se realizará en plantas que hayan alcanzado la fase Ready to Build (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones necesarios para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), así como en plantas de nueva construcción y proyectos de hibridación o almacenamiento asociados a instalaciones renovables existentes o de nueva creación.

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

Para evaluar, medir y controlar la consecución de los objetivos sostenibles se utilizarán una serie de indicadores específicos, los cuales son propios de cada negocio y atienden a las características individuales de cada compañía o proyecto invertible.

A continuación, se indican algunos de los KPIs (*Key Performance Indicators*) que el Fondo potencialmente medirá para evaluar la consecución de los objetivos medioambientales perseguidos:

- Capacidad total instalada (MW)
- Total de energía generada (MW)
- Capacidad total de almacenamiento (MW)
- Capacidad total adicional (MW)
- Toneladas de CO2 evitadas
- Consumo energético sustituido
- Eficiencia alcanzada
- Número total de puntos de suministro
- Capacidad total de producción de energía de fuentes alternativas a las energías fósiles
- Producción anual (MWh)
- Cantidad de combustible fósil sustituido

En aquellos casos donde, dada la fase de construcción del proyecto, no permita medir estos indicadores en términos de resultado, se tratará de utilizar estimaciones que adelanten la contribución a los objetivos sostenibles perseguidos.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión medioambiental o social?**

Para garantizar que las inversiones del fondo **no dañarán significativamente a ningún objetivo de inversión sostenible**, el Fondo lleva a cabo los siguientes procedimientos:

- **Actividades excluidas:** el fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:
 - a) una **actividad económica ilegal** (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la Sociedad de Cartera, incluyendo, sin limitación la clonación humana con la finalidad de reproducción);
 - b) la **producción de y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas** y productos relacionados con éstos;
 - c) la producción de y comercialización de **armamento y munición** de cualquier tipo, incluyendo armamento controvertido.
 - d) **casinos y empresas similares;** y
 - e) la búsqueda, desarrollo o aplicación técnica relacionada con **programas electrónicos de datos o soluciones**, las cuales:
 - i. *estén específicamente enfocadas a:*
 - apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía; o

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

ii. *pretendan hacer posible ilegalmente:*

- el acceso a redes de datos electrónicos; o
 - la descarga de datos electrónicos.
- **Análisis de controversias:** el Fondo se compromete a realizar un análisis, tanto ex ante como durante la vida de la inversión, de aquellos incidentes que pudieran ser incompatibles con las **Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos**. Para ello, el Fondo lleva a cabo un análisis **previo a la inversión para detectar cualquier tipo de demanda o litigio** relacionado con la infraestructura, y en caso de que existiera evaluar su relevancia. Y, en segundo lugar, durante la gestión de la misma, se aplican las mejores prácticas de gestión empresarial.
 - **Consideración de las Principales Incidencias Adversas (PIAs):** el fondo evaluará para todas las inversiones sostenibles la generación de externalidades negativas sobre el medioambiente y la sociedad con el objetivo de gestionar y en último término mitigar aquellos impactos negativos más significativos.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La consideración de las principales incidencias adversas (PIAs) se realizará mediante la medición y evaluación de los indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, y de cualquier indicador pertinente de los cuadros 2 y 3 de dicho Anexo. La información concreta respecto a los indicadores utilizados se reflejará en la información periódica del fondo.

Periódicamente se realizará un control y seguimiento de dichos indicadores a los efectos de poder cumplir con el principio de no causar un daño significativo a ningún objetivo sostenible. Dicha consideración permitirá tomar decisiones de inversión ex ante (previas a la inversión) y ex-post (durante la inversión), con el objetivo último de reducir los potenciales impactos adversos.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las inversiones deberán estar alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Para ello, además de la consideración de las principales incidencias adversas, se llevará a cabo un análisis continuado de las potenciales controversias que puedan suponer un incumplimiento de estas directrices.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, el fondo tiene en cuenta los Principales Impactos Adversos sobre los factores de sostenibilidad. La consideración de estos indicadores se realizará mediante la medición y evaluación de una serie de métricas o indicadores (KPI), los cuales permiten detectar efectos negativos que las inversiones realizadas por el fondo pudieran causar sobre aspectos ambientales y sociales. Por tanto, dicha consideración permitirá tomar decisiones de inversión ex-ante (previas a la inversión) y ex-post (durante la inversión), con el objetivo último de reducir los potenciales impactos adversos.

La información sobre las incidencias adversas se podrá consultar en los informes periódicos del fondo y también en la siguiente página web: www.aygluxembourg.lu.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía renovable solar fotovoltaica o eólica, pudiendo dichas Inversiones estructurarse, directa o indirectamente, a través de una o varias sociedades holding que agrupen los proyectos o activos subyacentes. La inversión se realizará en plantas que hayan alcanzado la fase Ready to Build (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), o en plantas de nueva construcción.

El ámbito geográfico de la inversión cubre a las empresas y activos domiciliados en España y Portugal.

Asimismo, el Fondo no invertirá en entidades domiciliadas, radicadas o cuya sede de administración, dirección o gestión efectiva se encuentre en Estados o jurisdicciones sujetos a sanciones internacionales conforme a los listados que en cada momento mantenga vigentes la Unión Europea.

El Fondo destinará principalmente sus Inversiones a la adquisición de entidades que sean o vayan a ser titulares de activos intensivos en inversión material y con perspectivas de generación de flujos de caja estables y recurrentes a largo plazo, que promuevan la transición energética, directa o indirectamente. El Fondo invertirá tanto en entidades que sean o vayan a ser directamente tenedoras de proyectos, como en entidades que operen como plataformas de desarrollo y operación de sus propios proyectos a través de equipo propio o de terceros. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en instrumentos financieros en los términos previstos en la LECR, siempre y cuando esta financiación vaya destinada a proyectos, empresas, o infraestructuras de terceros vinculados con la transición energética.

La estrategia de sostenibilidad del Fondo se integrará en todas las fases del proceso de inversión y gestión de las Inversiones. Con carácter previo a cada inversión, la Sociedad Gestora llevará a cabo un proceso de due diligence que incluirá el análisis de aspectos ambientales, regulatorios, técnicos y de sostenibilidad relevantes para cada proyecto o activo, evaluando, entre otros aspectos, su contribución a la mitigación del cambio climático, su alineación con la transición energética, el potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el impacto del proyecto sobre el entorno y la viabilidad de las soluciones de almacenamiento e hibridación asociadas.

Asimismo, durante el periodo de tenencia de las Inversiones, la Sociedad Gestora realizará un seguimiento continuado de los activos y entidades participadas con el objetivo de verificar el cumplimiento de los objetivos sostenibles perseguidos por el Fondo, supervisar la evolución de indicadores relevantes en materia ESG y promover, cuando resulte aplicable, mejoras en materia de eficiencia energética, integración de energías renovables, capacidad de almacenamiento, gobernanza y gestión de riesgos ambientales y sociales.

En el marco de dicho proceso, el Fondo podrá considerar criterios de exclusión, evaluación y monitorización de riesgos de sostenibilidad, así como indicadores vinculados a la generación de energía renovable, reducción de emisiones, capacidad instalada, integración de almacenamiento energético y contribución a la descarbonización del sistema energético, de conformidad con la normativa aplicable y la política de sostenibilidad de la Sociedad Gestora.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

En primer lugar, el Fondo aplicará un **filtrado negativo** (negative screening) para **evitar invertir en empresas relacionadas con los sectores y actividades previamente mencionados**.

En segundo lugar, el Fondo exigirá a **todas las inversiones que contribuyan a los objetivos medioambientales descritos**. Dicha contribución deberá quedar debidamente argumentada antes de realizar la inversión. Para ello, el equipo gestor desarrollará un análisis que permita **explicar la contribución de la inversión a los objetivos sostenibles e identifique los indicadores que se utilizarán para medir dicha contribución**. De esta forma, el equipo gestor llevará a cabo un análisis cualitativo, así como un análisis cuantitativo mediante la identificación de, al menos un indicador representativo, que permita medir y evaluar cómo las inversiones efectuadas contribuyen de manera directa y significativa a la transición energética.

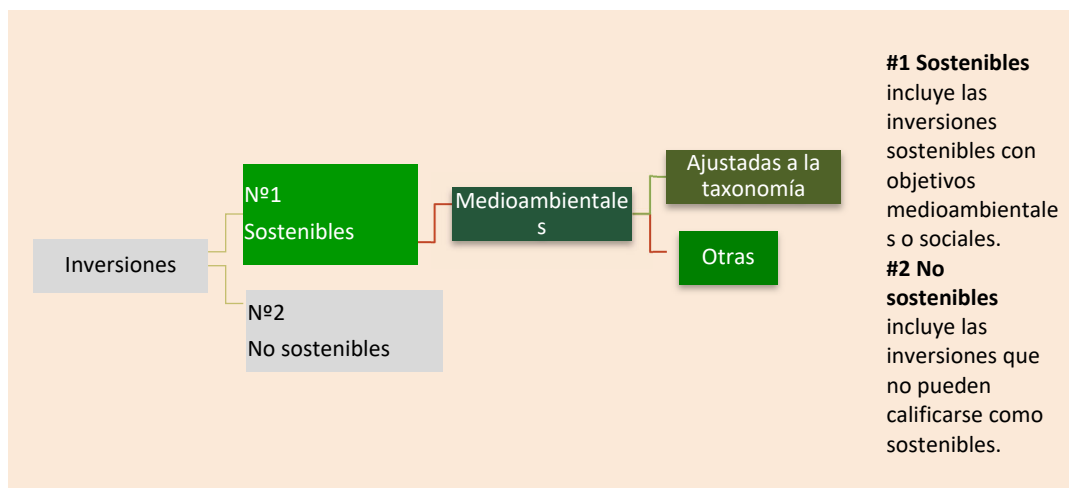
● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

A lo largo del proceso de análisis en materia de sostenibilidad, previo a la toma de decisiones de inversión y en aquellos casos en los que sea aplicable, el equipo gestor analizará las prácticas de gobernanza de las compañías propietarias de la infraestructura, así como la existencia de incidentes que pudieran poner en riesgo el cumplimiento de unos estándares mínimos. Dentro de este análisis se valoran cuestiones relacionadas con el gobierno corporativo, la ética empresarial, o la ocurrencia de incidentes relacionados con factores medioambientales o sociales, fruto de una mala o incorrecta gobernanza o gestión.

De cara a garantizar el cumplimiento de los objetivos financieros y de sostenibilidad del fondo, contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar las buenas prácticas en materia de gobernanza es un pilar fundamental dentro de la gestión del fondo.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Las inversiones clasificadas como sostenibles aplicarán de forma mayoritaria en la cartera, con una proporción mínima del 80% del patrimonio del fondo. Dichas inversiones sostenibles se concentrarán fundamentalmente en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental, teniendo en cuenta la definición del Reglamento (UE) 2019/88 aplicable, junto con los parámetros indicados previamente en este documento. En la medida que el fondo no persigue objetivos sociales, no se prevé que la cartera pueda estar invertida en activos sostenibles con un objetivo social. El Fondo no presenta un compromiso mínimo de inversiones con un objetivo medioambiental alineado con la Taxonomía de la Unión Europea. Dentro de las inversiones que no se califican como inversiones sostenibles se encontrarán inversiones cuyo propósito es proporcionar liquidez a la cartera o con una finalidad de cobertura. Se trata de inversiones acotadas en el tiempo con un propósito coyuntural en la cartera sin que su uso afecte negativamente al objetivo de sostenibilidad del Fondo.



● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

El Fondo no utilizará derivados para la consecución de los objetivos de sostenibilidad.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No se establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE. No obstante, dado el carácter medioambiental de las inversiones perseguidas, algunas de ellas podrían estar alineadas con la Taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

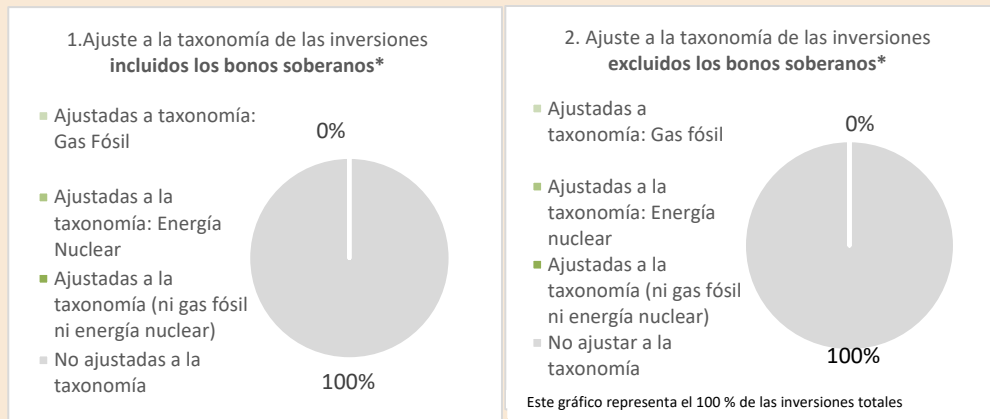
- Sí
- En el gas fósil
- En la energía nuclear
- No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo de la página siguiente). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No se establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE será del 80%.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El fondo persigue un objetivo de inversión sostenible ambiental, por lo tanto, no fija una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

La parte del patrimonio no invertida en inversiones sostenibles estará exclusivamente en activos aptos para gestionar la liquidez del fondo (renta fija pública y/o privada, incluyendo depósitos e instrumentos del mercado monetario cotizados o no, líquidos, de emisores/mercados OCDE- especialmente área euro-). Las exclusiones previamente expuestas aplican también a este tipo de inversiones, luego existen salvaguardas sostenibles mínimas, para que estas inversiones no afectan al logro de los objetivos medioambientales del Fondo.

Son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

www.aygluxembourg.lu

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.